

postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 7 de septiembre de 1987, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Perillé García contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 7 de septiembre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**15746** *ORDEN 413/38539/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel Serrano Santa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Samuel Serrano Santa, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de septiembre de 1985 y 14 de abril de 1986, sobre fallecimiento en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Samuel Serrano Santa contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas 30 de septiembre de 1985 y 14 de abril de 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**15747** *ORDEN 413/38540/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lepanto, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Lepanto, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de enero de 1982, sobre declaración de salvamento marítimo, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Lepanto, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros Generales, contra la Resolución del

Ministerio de Defensa de fecha 11 de enero de 1982, que desestimaba recurso de reposición intentado contra la resolución de fecha 8 de octubre de 1981, que a su vez rechazaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Marítimo Central de fecha 12 de junio de 1981, sobre calificación de «Auxilio Marítimo» la asistencia prestada por el pesquero Adubu, al tiempo pesquero Río Gaidiz, señalándose como remuneración del mismo la suma de 3.000.000 de pesetas; todo ello, sin expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en el recurso.

Notifíquese la presente sentencia con indicación de los recursos que en su caso, contra la misma procedan, así como plazo para interponerlos y organismo jurisdiccional, ante quien presentarlos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales del recurso, y otro se remitirá, en su momento, junto al expediente, si procede, a la oficina de origen, a los efectos oportunos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

**15748** *ORDEN 413/38541/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Corzo Escudero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Avelino Corzo Escudero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 23 de abril de 1986 y 18 de marzo de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Corzo Escudero. Guardia civil que causó baja en el Cuerpo a petición propia el 24 de julio de 1956, con dieciocho años y un mes de servicios, incluidos los abonos de campaña, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de abril de 1986 y 18 de marzo de 1987, que denegaron la petición formulada en orden al señalamiento de haber pasivo, sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**15749** *ORDEN 413/38542/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Enrique Martínez Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Enrique Martínez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de junio de 1986 y de 9 de abril de 1987, sobre concurso de traslado, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Angel Enrique Martínez Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de junio de 1986